

CG-0080-DICIEMBRE-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y/O SONDEOS DE OPINIÓN ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2010-2011.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto Estatal Electoral.

De igual forma, el antepenúltimo párrafo de la fracción IV del referido artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, previene que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a su cargo, entre otras funciones, llevar a cabo la regulación respecto de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene dicho precepto legal. Y tiene como principios rectores en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

3.- Con base en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuestas o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realicen desde el inicio de las campañas hasta los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, deberá entregar copia del estudio completo al Consejo General del instituto Estatal de Baja California Sur, si la encuesta o sondeo son difundidos por cualquier medio.

4.- Considerando que la finalidad de la publicación de encuestas y sondeos de opinión que se realicen con fines electorales, se traduce en dar a conocer a la opinión pública y en particular a los electores, las tendencias o preferencias del electorado en relación con los candidatos, partidos políticos o coaliciones contendientes en el proceso electoral, se somete a consideración de este Consejo, el documento denominado: "Lineamientos para la Publicación de Resultados de Encuestas y Sondeos de Opinión en Temas Electorales Durante el Proceso Electoral 2010-2011", el cual tiene como finalidad primordial, verificar que todas las encuestas y sondeos de opinión que se publiquen, cumplan con lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 177 y el diverso artículo 178, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Los lineamientos que se proponen, contribuyen a la transparencia del proceso electoral al poner a disposición tanto de la ciudadanía, como de los partidos políticos y coaliciones, la metodología y criterios de interpretación empleados por los encuestadores, y a su vez, establecen claramente las prohibiciones a las que estarán sujetos los particulares, haciendo hincapié en el periodo de prohibición, en el que con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 177 de la Ley Electoral vigente en el Estado, queda prohibido llevar a cabo, publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Por lo que, para tales efectos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APROBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN EN TEMAS ELECTORALES, EN TÉRMINOS DE LOS ANTECEDENTES Y ANEXO ÚNICO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEE DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN DOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN ESTATAL CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LA PROPIA LEY, PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día veintisiete de diciembre del dos mil diez.

ATENTAMENTE



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN G.
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y/O SONDEOS DE OPINIÓN ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2010-2011

1.- Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Baja California Sur, los cuales se aplicarán a aquellas personas que soliciten u ordenen la publicación de encuestas y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, durante la etapa de campaña electoral.

2.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I.- **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;
- II.- **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- III.- **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- IV.- **Consejera Presidenta:** A la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- V.- **Secretaría General.**- La Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- VI.- **Difusión:** Propagación de un conocimiento, noticia o suceso, a un grupo de personas o comunidad;
- VII.- **Encuesta:** Conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa, para averiguar estados de opinión o cuestiones de hecho;
- VIII.- **Lineamientos:** Los Lineamientos para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión sobre asuntos electorales durante el Proceso Electoral 2010-2011;
- IX.- **Publicación:** Difusión o comunicación de cualquier información para que sea conocida a través de algún procedimiento técnico, y
- XI.- **Sondeo de opinión:** Investigación de la opinión de una colectividad acerca de un asunto mediante encuestas realizadas en pequeñas muestras, que se juzgan representativas del conjunto a que pertenecen.

3.- Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión en relación a temas electorales, deberá entregar a mas tardar, cuarenta y ocho horas antes de su publicación, una copia de la metodología y de los resultados de manera íntegra al Consejo General de este Instituto, debiendo señalar domicilio, teléfono y/o correo electrónico para recibir notificaciones.

Los resultados de encuestas o sondeos de opinión que se publiquen, deberán coincidir y desprenderse del estudio completo presentado.

